

Asunto: Consulta pública previa sobre el proyecto de Real Decreto por el que se actualizan varias disposiciones reglamentarias en materia de calidad alimentaria
(Formato para enviar observaciones o comentarios)

Nº de cuestión	Autor: nombre y dirección de la organización/persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Respuesta como consumidor (C), agricultor(A),fabricante (F), elaborador (E) o comercializador (CO)	Comentario y Justificación (**)	Propuesta alternativa
1		C	<p>El pan sin gluten es básico para las personas celiacas, cuyo único tratamiento es la dieta sin gluten de por vida.</p> <p>La legislación actual en España no establece una definición clara para el “pan sin gluten”, ni existen las categorías de “pan común” o “pan especial” para este producto.</p> <p>La definición de pan sin gluten debe considerar que sus ingredientes son diferentes a los del pan común, dada la falta de esponjosidad en su masa. El pan sin gluten, sea común o especial, necesita una mayor cantidad de ingredientes (principalmente almidones) para obtener características organolépticas similares al pan con gluten.</p> <p>Incluir el pan sin gluten en la denominación “pan especial” supondría una discriminación fiscal para personas celiacas, al tener que pagar más IVA (el pan especial tributa al 10 %, mientras el pan común al 4 %).</p>	<p>La definición de pan sin gluten debe ser incluida en la definición del pan y además añadir las categorías de “pan común sin gluten” y “pan especial sin gluten”.</p> <p>La definición de “pan común” debe incluir las variedades de pan sin gluten como baguette, chapata o payés, para que estos puedan disfrutar de un tipo impositivo igual al de sus homólogos con gluten.</p> <p>El resto de panes sin gluten (pan de molde, picos, tostado), al igual que sucede con el pan con gluten, quedarían enmarcados dentro de la categoría de “pan especial”.</p> <p>El pan común sin gluten debe disfrutar del mismo IVA que el pan común con gluten y para ello debe existir una definición legal.</p>

(*) Datos obligatorios. Sólo se tendrán en consideración las repuestas en las que el remitente esté claramente identificado.

(**) Como máximo 1500 caracteres.

Fecha y lugar: 10 de julio de 2024, Cádiz